

AUTO DE ARCHIVO No. 2 8 9 0

**La Profesional Especializada Grado 25**  
**En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo**  
**Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99**  
**de 1993, Resolución 627 de 2006 y**

**Considerando:**

Que mediante queja anónima instaurada ante esta Secretaría con radicado No. ER1523 de 16 de enero de 2002, donde se denunció contaminación auditiva generada por una carpintería localizada en la carrera 15B No. 156-88 de la localidad Usaquén. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 14 de febrero de 2002, y emitió el concepto técnico No. 3495 del 16 de mayo de 2002, y mediante requerimiento No. 2002EE20061 del 09 de septiembre de 2002, se solicitó al señor Jorge Martínez que en un termino de treinta (30) días realizara las siguientes actividades:

1. Desarrollara la actividad de arreglo de muebles con la puerta cerrada y procediera a insonorizar el establecimiento en aras de dar cumplimiento a la Resolución 8321 de 1983.
2. Que en un término de ocho (8) días registrara el libro de operaciones.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica de seguimiento el 26 de Agosto de 2008, y mediante memorando **2008IE22812** del 25 de noviembre de 2008, se informó que al momento de la visita no se encontró el establecimiento en el predio, según la señora Luz Marina Colmenares, propietaria de la vivienda, la carpintería funcionaba en los actuales garajes de la casa.

Se pudo establecer de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación auditiva y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad; han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos*

*sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto 109 del 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto la contaminación auditiva no se esta generando por lo que se ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con la queja bajo el radicado No. ER15323 de 16 de enero de 2002, donde se denunció contaminación auditiva generada por una carpintería localizada en la carrera 15B No. 156-88 de la localidad Usaquén. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente diligencia en la cartelera de alcaldía de la localidad de Usaquén.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE 11 MAY 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Carlos Rengifo